



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 5432 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Apoyo a Inversiones Productivas y Tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.UNO.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos en el ejercicio de las competencias que entonces tenía atribuidas aprobó la Orden de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El objetivo de las subvenciones previstas en la Orden que se modifica es contribuir al desarrollo de las pymes con necesidades financieras para la realización de inversiones productivas que las ayuden a crecer, optimizar sus procesos productivos y mejorar su competitividad.

Se propone con esta modificación que la puntuación mínima para adquirir la condición de beneficiario sea determinada en cada convocatoria tanto para autónomos y comunidades de bienes como para pymes con personalidad jurídica atendiendo a la dotación presupuestaria de cada convocatoria, a las circunstancias económicas o criterios de oportunidad a considerar en cada momento.

Además, es preciso modificar las bases para sustituir en el artículo 18 la denominación "sociedades mercantiles" por la de "pymes con personalidad jurídica" que es como figura en el artículo 2 como beneficiarios.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el apartado 2 del Anexo XIII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, se requiere que el Documento (acuerdo de subvención o equivalente), en adelante DECA, por el que se establecen las condiciones de apoyo, se encuentre firmado por el beneficiario y la autoridad de gestión/organismo intermedio.



El Instituto de Fomento de Fomento de la Región de Murcia para el cumplimiento de esta exigencia se fundamentó en lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece que “la propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación”.

Sin embargo, la Circular 2/2025 de la Autoridad de Gestión de la Subdirección General de Gestión del FEDER de fecha 2/06/2025 sobre aspectos relativos al documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), requiere una prueba de la aceptación del DECA. Por consiguiente, debe obrar en el expediente de las subvenciones el DECA suscrito por el beneficiario que permita acreditar su conocimiento y que éste ha aceptado de forma expresa las condiciones que figuran en el mismo.

Por consiguiente, se hace precisa la modificación de la Orden de 28 de marzo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos para establecer, expresamente, la obligación del beneficiario de aportar el documento (DECA) que acredite su conocimiento y aceptación, al tiempo que se propone otra modificación consistente en prever posibles aumentos en la intensidad o porcentaje de la cofinanciación FEDER de las subvenciones, que en la actualidad está establecida en el 60%, pero que podría variar en el futuro.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico OE1.3) en la línea de actuación 15 Apoyo a la capacidad de las PYMES para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y para implicarse en procesos de innovación contemplada en el Objetivo político 1 Una Europa más competitiva y más inteligente.

Esta Orden se ha elaborado y cumple escrupulosamente con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, y especialmente el de igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género, así como el principio de «no causar perjuicio significativo a objetivos medioambientales» (principio «do no significant harm-DNSH»).

Esta Orden se ha elaborado y cumple escrupulosamente con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, y especialmente el de igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género, así como el principio de «no causar perjuicio significativo a objetivos medioambientales» (principio «do no significant harm-DNSH»), así como conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios, a través de distintas organizaciones representativas integradas en el Consejo Asesor del



Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa de conformidad con los dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la redacción dada por la disposición final primera del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad, con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo único.

Modificación de la Orden de 28 de marzo de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

"3. El crédito de cada convocatoria estará financiado hasta el 60%, o con el porcentaje que resulte procedente, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Decisión C (2022) 9040, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición."

Dos. Se modifica la letra A) del apartado 5 del artículo 9, que queda redactada del siguiente modo:

"A) Para las personas jurídicas:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIONES PRODUCTIVAS	MÁXIMA PUNTUACIÓN
1. Esfuerzo inversor: Se obtiene relacionando la inversión elegible con el inmovilizado material neto del solicitante (declarado en impuesto de sociedades o cuentas: (inversión/ inmovilizado material neto) X 100): · Inversión elegible con importe comprendido entre un 10-20% del Inmovilizado Material neto.....5 puntos · Inversión elegible con importe comprendido entre un 21-30% del Inmovilizado Material neto.....10 puntos · Inversión elegible con importe comprendido entre un 31-40% del Inmovilizado Material neto.....15 puntos · Inversión elegible con importe superior al 40% del Inmovilizado Material neto.....20 puntos	20



2. Grado de capacidad financiera para la acometida del proyecto. Se obtiene relacionando la inversión elegible con el patrimonio neto del solicitante (declarado en impuesto de sociedades o cuentas formuladas: (inversión elegible/ patrimonio neto) X 100 I)	15
<ul style="list-style-type: none">· Superior al 200% 0 puntos· Entre el 100% y el 200% 5 puntos· Entre 50% y 99% 10 puntos· Inferior al 50% 15 puntos	
3. La actividad económica incluida en la sección C del CNAE (2009)	15
4. Creación de nuevos contratos indefinidos o fijos discontinuos a partir de la fecha de la solicitud: Dos puntos por cada nuevo contrato indefinido o fijo discontinuo, en ambos casos a jornada completa. También se entenderá como nuevo contrato indefinido la transformación de uno temporal en indefinido o fijo discontinuo, en ambos casos a jornada completa a partir de la fecha de solicitud.	14
5. La actividad económica incluida en alguno de los ámbitos de priorización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia, RIS4Mur 2021-2027 (https://www.ris4regiondemurcia.es) que desarrolle su actividad de I+D en la Región de Murcia	10
6. Las empresas constituidas o que aperturen su primer centro de trabajo en la Región de Murcia a partir del 1 de enero de la anualidad de la convocatoria o con plantilla superior a 50 trabajadores. (A efectos del cálculo de la plantilla de trabajadores, se considerará la plantilla media desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación de la convocatoria de ese año)	10
7. La empresa que haya aplicado deducciones fiscales en concepto de I+D+i en alguno de los tres ejercicios anteriores a la aprobación de la Convocatoria de esta Orden.	6
8. No haber sido beneficiario de convocatorias de subvenciones aprobadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia de apoyo a inversiones, durante los dos ejercicios anuales anteriores a la convocatoria de esta Orden, por un importe de, al menos, 30.000 euros.	5
9. La empresa cuenta con el distintivo de Igualdad de la Región de Murcia y/o certificado de calidad digital y/o haya sido declarado proyecto de interés estratégico	5

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

“3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de concesión en la que esté incluida el Documento o Acuerdo de subvención o equivalente (DECA), la aceptación expresa de la subvención en los términos de la resolución de concesión y declarando, que en la fecha de concesión de la subvención sigue cumpliendo todos los requisitos que motivaron la concesión de la misma. Una vez transcurrido el citado plazo sin haberse aceptado de forma expresa la resolución por parte del beneficiario, se entenderá desistida la solicitud de subvención, previa resolución expresa de la Presidencia.”

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

“f) Puntuación mínima para adquirir la condición de beneficiario, en aplicación de los baremos de prelación previstos en el apartado 5 del artículo 9.”

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

“Las convocatorias podrán ir dirigidas a pymes con personalidad jurídica y/o a personas físicas o comunidades de bienes, así como establecer de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario en los términos previstos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que el remanente no adjudicado del crédito de un procedimiento de selección, incremente en esa misma cuantía el previsto para el procedimiento de selección posterior, y así sucesivamente. A cada procedimiento de selección se le aplicará lo dispuesto en el apartado 2."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 3 de noviembre de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.